

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

#### Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de edición del mes: 24 - Ciudad de México, martes 24 de septiembre de 2024

# Secretaría de la Defensa Nacional. Reglamento de la Escuela Médico Militar.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 10.; 20.; 30.; 40.; 50.; 60.; 70.; 80.; 90., párrafo primero, fracciones I, XI y XX; 10; 11, párrafo primero, fracciones I, XIV, XV y XVII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VI, XI, XIII, XIV, XV y XIX; 14, párrafo primero; 15, párrafo primero, fracciones III, V y XXII; 16, párrafo primero; 17, párrafo primero, fracciones III, VI, IX y XV; 18; 19, párrafo primero; 20; 22; 23, párrafo primero; 27; 28, párrafo primero, fracciones IV, VII y VIII, 29; 32; 35; 36; 37; 39, párrafo primero; 40; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 49; 50; 51, párrafo primero, fracción II; 52; 58; 63; 67; 70; 71; 71 Bis; 73, párrafo primero, fracciones III y IV; 74; 75; 76; 77; 78, párrafo primero, fracción I; 79; 80, párrafo primero, fracciones IV, V y VI; 82; 83; 84; 85; 86; 87, párrafo primero, y 91, así como la denominación del reglamento; de los capítulos III y VI del Título Tercero, y del Capítulo IV y sus sección I y II, del Título Cuarto; se **adicionan** los artículos 17 Bis; 17 Ter; 17 Quater; 28, la fracción IX; 73 Ter; 76 Bis; 78 Bis y 91 Bis, y se **derogan** las artículos 15, la fracción XIII; 24 y 25, así como el Capítulo II del Título Noveno con sus artículos 92, 93 y 94, del Reglamento de la Escuela Médico Militar.

El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.



# Secretaría de la Defensa Nacional. Reglamento de la Escuela Militar de Enfermeras.

## Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 13.

Decreto por el que se reforman los artículos 1o.; 2o.; 3o., párrafo primero, fracciones I, II y IV; 4o.; 5o.; 6o., párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, incisos B y F, V, VI, VII y VIII; 7o., 80., 90., párrafo primero, fracciones I, III, VI, XI, XII y XV; 10; 11, párrafo primero, fracciones I, V, incisos A, B, D, G e I, VI v VII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX; 14; 15, párrafo primero, fracciones I, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVII y XXIII; 16; 17, párrafo primero, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX, XIII, XIV XV, XVIII y XIX; 18, párrafo primero; 19, párrafo primero, fracciones II, V, IX y XIII; 20; 21, párrafo primero, fracciones I, XI, XIV y XV; 23; 24; 26; 27, fracciones I, II, V y VI; 28, párrafo primero, fracciones I, incisos A y B, II, incisos A y B, IV, inciso C, y V; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38, párrafo primero; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 50; 51; 52, párrafo primero, fracción II; 53; 54; 55; 56, fracciones I y II; 57; 58; 59, párrafo primero; 60; 61; 62, párrafo primero, fracción I; 63, fracciones I y II; 64; 66, párrafo primero, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XVI v XVII; 68; 69; 70, párrafo primero, fracciones III v IV; 71; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80, párrafo primero, fracciones I y IV; 82; 84; 85; 86, párrafo primero; 87; 88, y 90, así como las denominaciones del reglamento y la del Capítulo VIII del Título Tercero; se adicionan el Capítulo IV Bis al Título Tercero con los artículos 15 Bis y 15 Ter, la fracción XX al artículo 17, la fracción VII al artículo 27, la fracción XVIII al artículo 66, y los artículos 81 Bis, 86 Bis y 89 Bis, y se derogan el inciso C de la fracción IV del artículo 6o., la fracción XIX del artículo 15, los artículos 22, 48 y 49, las fracciones I, XII, XIII y XIV del artículo 66, los artículos 67, 91, 92, 93 y 94, todos del Reglamento de la Escuela Militar de Enfermeras.

El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

#### Secretaría de la Defensa Nacional. Reglamento de la Escuela Militar de Idiomas.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 27.

Decreto por el que se expide el reglamento que tiene por **objeto** establecer la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento de la Escuela Militar de Idiomas, así como normar el proceso educativo de su enseñanza-aprendizaje.



El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento.

# Secretaría de la Defensa Nacional. Reglamento General del Colegio del Aire.

## Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 42.

Decreto por el que se reforman los artículos 1o.; 2o.; 3o.; 6o., fracciones I, párrafo segundo, y II, párrafo segundo; 7o.; 10; 11, párrafo primero, fracción XVII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, IV, XI y XII; 14; 15, párrafo primero, fracciones IV, párrafo primero, V y XVIII; 16; 17, párrafo primero, fracciones VII y XX; 18; 19, párrafo primero, fracciones IX y XIII; 20; 21, párrafo primero; 22; 23, párrafo primero, fracción XIII; 24; 25, párrafo primero, fracciones I v IX: 26: 27, párrafo primero, fracciones I, II v XVI: 31, párrafo primero, fracciones I, párrafo segundo, II, incisos A y B, y III; 32; 34, fracciones VII y VIII; 35, fracciones I, incisos A y B, II, incisos A y B, y III; 38, fracciones I, párrafo segundo, II, párrafo segundo, III, párrafo primero, incisos B y C; 39, fracciones I, párrafo segundo. II. párrafo segundo. v III. párrafo primero, inciso C; 40, fracciones I, párrafo segundo, II, párrafo segundo, III, párrafo primero, inciso C, IV, incisos E y F, y V, incisos D y E; 41 párrafo segundo; 42, párrafo primero, fracciones VII y XVI; 43, párrafo primero, fracciones I; II, V, VII, VIII, XV, XVI y XVIII; 44, párrafo primero, fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV y XVIII; 45, párrafo primero, fracciones IV, V, X, XVI, XXI y XVII; 46, párrafo primero, fracciones, XI, XII, XX, XXI, XXII y XXIII; 47, párrafo primero, fracciones I, X, XI, XIII y XVI; 48, párrafo primero, fracción XVIII; 49, párrafo primero, fracciones I, II y X; 50, párrafo primero, fracción X; 51, párrafo primero, fracción XIII; 52, párrafo primero, fracciones VI, VII y XI; 53, párrafo primero, fracciones I, párrafo segundo, II, inciso A, B y C, y III; 54; 56, fracciones II, IV, VI, VII y VIII; 57, fracciones I, párrafo segundo, II, inciso A, B y C, y III; 58; 59, fracción V; 60, fracciones I, incisos A y B, II, incisos A y B, III, párrafo primero, inciso C, y IV, inciso C, D y E; 61; 65, párrafo primero, fracción I; 66; 67, párrafo primero, fracción II; 68; 69; 70; 73; 75; 76; 77, párrafo primero, fracción II; 78; 79; 80; 81; 82; 83; 84; 85, párrafo primero, fracción II; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 95; 96; 97, párrafo primero, fracción I; 98; 99;100; 101; 102; 103, párrafo primero, fracciones I, incisos B, C, D y E; 104; 105, párrafo primero, fracciones III, IV, V y VI; 106; 107; 108; 109; 110; 111, párrafo primero; 112;115;116;117;125;126;127;128; 129; 138; 139; 140; 141; 149; 150; 151, y 152, así como las denominaciones de los capítulos III y VI del Título Segundo, y del Capítulo III del Título Tercero; se adicionan los artículos 1o. Bis; 1o. Ter; 2o. Bis; 2o. Ter; 2o. Quater; 4o. Bis; 85, la fracción II Bis; 92 Bis y 92 Ter, y se derogan la fracción X del artículo 6o.; los artículos 28, 29 y 30; los incisos G, de la fracción IV, y F, de la fracción V, del artículo 40; el inciso B de la fracción II del artículo 103; los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 134, 135, 136,



145, 146 y 147, así como el Capítulo X del Título Tercero, del Reglamento General del Colegio del Aire.

El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

# Secretaría de la Defensa Nacional. Reglamento de la Escuela Superior de Guerra.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 60.

Decreto por el que se reforman los artículos 1o.; 3o.; 4o.; 6o., fracciones I, incisos A, C, y D, II, III, inciso E, IV, VII, párrafo primero e incisos C, E y F, y VIII, incisos C, subincisos d v e, v D; 8o.; 9o., párrafo primero, fracciones V, VI, VIII v IX; 10; 11, párrafo primero, fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XI, XII, XVII y XVIII; 12; 13, párrafo primero; 14, párrafo primero, fracciones VIII, IX, XI, XII, XVII y XXII; 15, párrafo primero; 16; 17, fracciones V, VI, VII, IX v XIV: 18, párrafo primero; 19, párrafo primero, fracciones VII, IX, X, XI v XII; 20, párrafo primero; 21, fracciones XI y XIV; 22; 23; 24; 25, párrafo primero, fracciones I, IX y XII; 26; 27, párrafo primero, fracciones XI, XIII y XIV; 28; 29; 30, párrafo primero, fracción I, párrafo segundo; 32; 34, fracciones I, incisos A y B, II, incisos A y B, III, inciso A, IV y VI, incisos B y C; 35; 36; 37; 38; 39; 41; 43; 44; 45; 47, párrafo primero, fracción V; 48; 50; 51; 52; 53; 55; 56; 59; 60; 61; 62; 63; 64, párrafo primero, fracciones II y IV; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71, párrafo primero; 72, párrafo primero y fracciones II y III; 73; 74; 75, párrafo primero, fracciones I v III; 77: 78: 79: 80: 81: 82: 83, fracciones IV, V v VII: 84: 85: 86: 87: 88: 89: 90: 91; 92, párrafo primero, fracción I; 93; 95; 96; 97; 98 y 99, así como la denominación del Capítulo VII del Título Tercero; se adicionan los artículos 6, fracción VII, el inciso G, y VIII, inciso B, los subincisos a y b; 9 Bis; 9 Ter; 9 Quater; 11, la fracción XVIII Bis; 27, las fracciones XIII Bis y XIII Ter, y 84 Bis, y se derogan los artículos 6, fracciones III, el inciso F, V, los incisos D y E, y VIII, inciso C, el subinciso f; 9, fracción VII; 19, fracción VIII; 34, fracciones III, inciso B, y V; 42; 46; 54 y 76, y 92, fracción II, del Reglamento de la Escuela Superior de Guerra.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.



Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Secretaría de Economía. Emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 76.

Acuerdo por el que se **reforman** la regla 2.2.22, primer párrafo en su encabezado, y fracción II, inciso a), y el Anexo 2.2.2, numeral 6 BIS del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones.

El presente Acuerdo entra en vigor a los 30 días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en el Anexo 2.2.2., numeral 6 BIS, criterio 2 del mismo, el cual entra en vigor el 1 de enero de 2025. En tanto entra en vigor el referido criterio, cada permiso se podrá otorgar por un volumen máximo de hasta 300,000 toneladas por solicitante.

Los permisos previos de exportación que hayan sido expedidos previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo son válidos hasta su vencimiento, en los términos y para los efectos que fueron expedidos.

Los trámites que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, deben ser resueltos conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de los mismos.

Secretaría de Cultura. Código de Conducta del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL).

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 89.

Aviso por el que se da a conocer las páginas electrónicas donde puede ser consultado el Código de Conducta del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL):

https://normatecainterna.inba.gob.mx/pdf/sustantivas/COdigo\_de\_Conducta\_del\_INBAL\_2023.pdf

https://www.dof.gob.mx/2024/CULTURA/Codigo-de-Conducta INBAL2024.pdf

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2024.



Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 155.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.4150 M.N. (diecinueve pesos con cuatro mil ciento cincuenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Instituto Federal de Telecomunicaciones. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras que operan en la banda de frecuencias 3.7 a 4.2 GHz.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 156.

Acuerdo mediante el cual se establece el Registro de Estaciones Terrenas Receptoras, para las estaciones terrenas receptoras que operen en la banda de frecuencias 3.7 - 4.2 GHz, el cual es de carácter voluntario. A fin de que el registro se sustente con información fehaciente, las personas que deseen registrar sus estaciones terrenas receptoras de manera voluntaria deberán presentar necesariamente el Formato.

Las estaciones terrenas receptoras registradas en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como las modificaciones, actualizaciones y ratificaciones correspondientes a que se refiere el acuerdo Primero, se inscribirán en el Registro Público de Concesiones, para su consulta y descarga en formato digital, en versión pública elaborada de conformidad con la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública.

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Instituto Federal de Telecomunicaciones. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.



# Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 168.

Acuerdo mediante el cual se **modifican** los artículos 1; 2, fracciones I, IV, VI, VIII y XIII; 3, primer párrafo; 4; 5; 6, segundo párrafo; 7 fracción II; 8, primer y segundo párrafo; 11, primer y segundo párrafo, 12, primer párrafo y fracción I, segundo párrafo; 13; 14 fracciones II, III segundo párrafo, IV y V; 15 fracciones I, II, inciso a), numeral 1, y segundo párrafo, III y último párrafo, 16 fracciones I y III, y 23; se **adicionan** al artículo 2, la fracción V bis; al artículo 3 los párrafos segundo y tercero; el artículo 5 Bis; a los artículos 6 un primer párrafo; 7 un segundo y tercer párrafo; 8 un segundo párrafo; 11 un tercer párrafo; 12 un segundo y tercer párrafo, y el artículo 15 Bis; y se **deroga** el artículo 2, fracciones V, XII y XIV de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.